



ASOCIACIONES

Visto el expediente sobre inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Asociación "REMAR CANARIAS" (Rehabiliación de Marginados).-

RESULTANDO: Que con fecha 19-7-89 fue presentada por DON MIGUEL DIEZ ALVAREZ y otros, solicitud de inscripción de la Asociación "REMAR CANARIAS" acompañando Acta Fundacional y Estatutos en la que según el artículo 3º son sus fines: Los expresados en su precepto Estatutario, ascendiendo el patrimonio Ptas. 2.000.000.-, con el límite del presupuesto anual de Ptas. 20.000.000.-.

RESULTANDO: Que con fecha 17-8-89, se remitió solicitud, Acta y Estatutos al Ministerio del Interior, no habiendo formulado objeción alguna en el Plazo de Quince días.

CONSIDERANDO: Que la Asociación tiene carácter y estructura organizativa civil y su fines son lícitos, no incurriendo en transgresión al ordenamiento constitucional, a tenor de lo establecido en el Artículo 22 de la constitución, La Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964; el Decreto 20 de Mayo de 1965; la Orden de 25 de Junio del mismo año, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y la Orden de 26 de Septiembre de 1977.

CONSIDERANDO: Que por Real Decreto 1205/1985, de 3 de Julio (B.O.E. nº175 de 23-07-85), se traspasan a la comunidad Autónoma de Canarias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Asociaciones y, asignadas a esta Consejería de la Presidencia por Decreto del Gobierno de Canarias, 255/1985, de 26 de Julio (B.O.C.A.C. Nº 92/85, de 31-07-85).

Vista la Orden Territorial de 14 de Mayo, Reguladora del Registro de Asociaciones, y demás normas transitorias

RESUELVO

Inscribir a la Asociación "REMAR CANARIAS" (Rehabiliación de Marginados) bajo el número 1.856 y visar sus Estatutos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y en el Plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Abril de 1.990
EL DIRECTOR GENERAL.



-Antonio Cruz Caballero -

Sr. Presidente de la Asociación "REMAR CANARIAS"



**DIRECCION GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS**

NEG: ASOCIACIONES

Una vez inscrita la Asociación en el Registro Provincial de la Comunidad Autónoma le significo que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre y el Decreto 1.440/65 de 20 de Mayo, esa entidad al objeto de cooperación a la seguridad jurídica y para acreditación fehaciente de interés para la propia Asociación, deberá comunicar a esta Consejería los siguientes particulares:

a) - El nombramiento o elección de los Organos rectores cada vez que tenga lugar y dentro de un plazo de 10 días a contar desde su fecha.

- Anualmente (en el mes de Enero) el presupuesto de ingresos y gastos, dentro de igual plazo a contar desde la fecha de aprobación.

- También anualmente, e igualmente en el plazo de 10 días contados desde la fecha de formalización, la Copia del estado de Cuentas de Ingresos y Gastos.

b) - Dar conocimiento para la debida aprobación e inscripción, todas las modificaciones de Estatutos y asimismo los cambios de domicilio o de los demás locales sociales, aunque no requieran la instrucción de expediente de modificación estatutaria.

c) - Dar cuenta a esta Consejería de los acuerdos de disolución y de la aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.

d) - Celebrar sesión ordinaria de la Asamblea General cuando lo dispongan los estatutos y al menos una vez al año.

e) - Presentar ante la Consejería, siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto citado, para su habilitación, los siguientes libros:

Libro Registro de Asociados, en el que constará sus nombres, apellidos, profesión y domicilios con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación, así como las fechas de las altas y las bajas y de las tomas de posesión y ceses de los respectivos cargos.

.../...



DIRECCION GENERAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS

Libros de actas, que consignarán las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la asociación con expresión de la fiel asistencia a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados: las actas serán suscritas por las personas que exijan los estatutos, y en todo caso por el Presidente y el Secretario de la Asociación o del órgano colegiado correspondiente de la misma.

Libros de Contabilidad, en los que figuran todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Si el ingreso proviene de donaciones a que se refiere el artículo 9º de la Ley se hará un asiento para cada una de ellas, con expresión del fin a que se destina y de la referencia del documento de la concesión o al acto de la aceptación, por el órgano que corresponda de la asociación, así como en su caso, a la autorización concedida de acuerdo con el citado precepto legal o hallarse exceptuado de tal requisito la donación con arreglo al párrafo segundo del propio precepto.

f) - Deberá finalmente remitir a esta Consejería duplicada relación de los socios que integran esa asociación con especificación de sus nombres, apellidos y domicilio y dar cuenta de los miembros que integran la Junta Directiva tan pronto como sea elegida ésta.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 1.990



EL JEFE DE SERVICIO

-Abundio Felipe Lima-

SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "REMAR CANARIAS" (Rehabilitación de Marginados)

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la calle Bentagache, Puerto de la Luz.



SE REUNEN

D. Juan Miguel Díez Álvarez, casado, vecino de Vitoria en el Paseo de la Zumaquera nº 28, administrativo y con el D.N.I. nº 9.637.929.

Dña. M^a del Carmen Jiménez Sanz, casada, vecina de Vitoria EN EL Paseo de la Zumaquera nº 28, sus labores, y con el D.N.I. nº 1.476.520.

D. Francisco Javier Jiménez Sanz, casado, vecino de Vitoria en el Paseo de la Zumaquera nº 26, monitor, y con el D.N.I. nº 50.705.392.

Y TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS :

PRIMERO : Constituirse como Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución española de la ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964, Decreto de 20 de Mayo de 1.965 y demás legislación de aplicación. El nombre de la Asociación es "REMAR CANARIAS" (Rehabilitación y reinserción de marginados) en el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias y con domicilio social en Grupo Bazan 48, 4^a dcha., C/.Bentagache, Puerto de la Luz, Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO : Aprueban por unanimidad los estatutos que adjuntan a la presente Acta Fundacional, por triplicado y los firman.

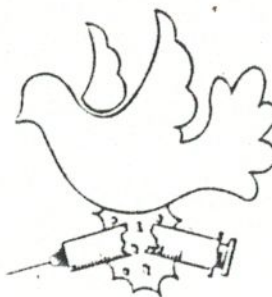
TERCERO : Acuerdan presentar los estatutos y el presente Acta a las Instituciones oficiales de la Comunidad Autónoma de Canarias y donde proceda, a efectos de que se inscriba la Asociación y sus estatutos sean visados.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en lugar y fecha arriba indicados, firmando el presente Acta por unanimidad de los asistidos

Fdo. Juan Miguel Díez Álvarez Fdo. M^a Carmen Jiménez Sanz Fdo. Francisco Javier Jiménez Sanz.

**CENTROS CRISTIANO-BENEFICOS
DE REHABILITACION Y REINSERCIÓN
DE MARGINADOS**

REMAR



OFICINA CENTRAL: C/. Los Herran 90 bajo, 01002 VITORIA Telf. 945-266048

Juan Miguel Díez Alvarez, casado, vecino de Vitoria en el Paseo de la Zumaquera Nº 28, con el D.N.I. Nº 9.637.929, y como Director del Centro de Rehabilitación REMAR PAIS VASCO, Asociación benéfica aprobada por el Ministerio del Interior para el País Vasco con el Nº 58.313, y con el C.I.F. G-01031053

CERTIFICA

Que REMAR PAIS VASCO aporta 2.000.000 de pesetas a la formación de REMAR CANARIAS para la constitución de su patrimonio inicial y que se desembolsarán en el momento de su comienzo y aprobación, pues antes no hay ni cuentas bancarias a nombre de REMAR CANARIAS ni poderes notariales pertinentes.

Así lo firma en Vitoria a 6 de Abril de 1.990

El Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Juan Miguel Díez Alvarez", written over a circular stamp.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "REMAR"



CAPITULO PRIMERO

1.- DENOMINACION

El nombre o denominación de la Asociación es "REMAR CANARIAS" (Rehabilitación de Marginados), en atención a los objetivos de la Asociación, al entenderse que dicho nombre refleja las intenciones de los fundadores de la misma. - - - - -

2.- NATURALEZA

Fundamentalmente se constituye esta Asociación para ayuda: moral, cultural, material y espiritual a personas marginadas socialmente y toxicómanos. - - - - -

Esta prestación de ayuda será adaptada a las necesidades de cada persona y tendrá un carácter fundamentalmente voluntario y gratuito. - - - - -

3.- AMBITO

El ámbito es el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se podrá unir en sus relaciones a otras asociaciones que tengan los mismos o similares fines, previa las formalidades corporativas y legales. - - - - -

4.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Fernando Guanarteme 125 bajo, 35007 Las Palmas (Telf. 274695) pudiendo cambiarlo por acuerdo de la Junta Directiva, así como establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- LEGALIDAD

Esta Asociación se somete expresamente a la legislación española adecuada para su desarrollo (Ley 191/64 del 24/12, a la Constitución y demás legislación de aplicación). - - - - -



6).- ASESORAMIENTO

La Asociación deberá asesorarse con las personas físicas y jurídicas técnicas en la materia, en cuanto a la forma de ayuda física y psíquica.

7).- FONDOS

La Asociación deberá de contar con la ayuda económica necesaria y adecuada a los fines que pretende desarrollar. - - - - -

Por ello podrá recibir ayuda con carácter desinteresado de las entidades oficiales, y privadas, y solicitarla si fuese preciso, y los que pueda conseguir y producir ella misma. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para obrar dentro de sus fines, y se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos, y por la Legislación Especial en materia de Asociaciones. Pudiendo instar la declaración de UTILIDAD PUBLICA. - - - - -

CAPITULO TERCERO

La Asociación desarrollará los fines enunciados, aplicándose a :

a).- Rehabilitación de marginados en general, desplazados sociales, delincuentes que han salido de las cárceles y que probablemente regresen si no se les ayuda a cambiar de vida, víctimas de la heroína, alcohol, o cualquiera otra clase de drogas. - - - - -

b).- Ayuda a los menores de edad que se escapen de casas por motivos graves o por haber sido abusados y maltratados. - - - - -

c).- Prevenir la delincuencia, atendiendo a personas en paro, ociosas o desplazados y que por causa del hambre o del hastío pueden caer en la delincuencia, etc... - - - - -

d).- Enseñanza de profesiones y oficios, con el propósito de que personas que actualmente por no tener oficio ni experiencia, no pueden acceder a puestos de trabajo, sean iniciados en distintas profesiones como:-

Agricultura, ganadería, mecánica, fontanería, albañilería, panadería,



enseñanza en trabajos de poliéster para edificación de naves y edificios.
Enseñanzas de idiomas, música, etc... - - - - -

e).- Dar conferencias y presentar películas en colegios y universidades de tipo cultural e informativo, las cuales proporcionarán una información veraz sobre los problemas de la droga, inadaptación social, etc., con base objetiva y procurando que dicha información llegue a la esfera familiar, escolar, laboral y social. - - - - -

f).- Promocionará la creación de equipos de personal adecuados para conseguir la recuperación física y moral de las personas que necesiten este tipo de ayuda. - - - - -

g).- Promocionará la creación de Centros de Prevención y Curación para la reinserción en la sociedad de las personas afectadas por estos problemas. - -

h).- Se ayudará a los ancianos y huérfanos, formando asilos y orfanatorios con el objeto de acoger y ayudar prácticamente a los que no puedan ser atendidos en otros lugares, tanto españoles como extranjeros. - - - - -

i).- La Asociación hace expresa exclusión de todo fin lucrativo actuando en todo momento con carácter altruista y social. - - - - -

CAPITULO CUARTO

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD : La Asociación tendrá tres clases distintas de Socios : Activos, de Contribución Especial y de Honor. - - - - -

1.- SOCIOS ACTIVOS : Deberán ser personas físicas, mayores de edad, plenamente capacitados para obrar, que, estando completamente integrados en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de la misma, con una cuota ordinaria, fijadas por la Asamblea General y las extraordinarias acordadas por el mismo Organismo, a propuesta de la Junta Rectora : colaborando dichos socios, también, con el desempeño de misiones y actividades compatibles con sus posibilidades pero siempre dentro de las normas de funcionamientos de la Asociación. - - - - -



2.- SOCIOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: Serán personas físicas, no jurídicas que aportarán a la Asociación ayudas pecunarias patrimoniales, en especies, servicios, o contribuyan de una manera especial a las actividades y sostenimiento de esta entidad. - - - - -

3.- SOCIOS DE HONOR: Serán aquellas personas naturales, no jurídicas, que se distingan por la realización de obras de extraordinaria importancia dentro del ámbito de la Asociación, o puedan aportar con su prestigio una decisiva contribución a la finalidad de esta Entidad. - - - - -

SOLO LOS SOCIOS ACTIVOS tendrán voz y voto, podrán desempeñar cargos directivos o representativos, y ser electores o elegibles. - - - - -

CAPITULO QUINTO

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesados en la problemática de los fines de la misma, deseen colaborar en el desenvolvimiento de los mismos. - - - - -

El ingreso deberá hacerse mediante solicitud de ingreso formalizada por escrito a la JUNTA DIRECTIVA, y en la que se explique, aparte de sus datos personales, la ayuda que pueda prestar a la Asociación de acuerdo con los fines de la misma. - -

CAPITULO SEXTO

La pérdida de la condición de socio se hará de la siguiente forma:

- a). Por decisión voluntaria. - - - - -
- b). Por fallecimiento del socio. O desaparición legal de la persona Jurídica.
- c). Por no cumplir con sus compromisos sociales, o ocasionar, o poder ocasionar graves daños al desarrollo de la actividad de esta Entidad. - - - - -

Para este último supuesto, la JUNTA DIRECTIVA podrá suspender de sus derechos sociales al socio que, por su inconveniente conducta, se haga merecedor de ello. Notificando al socio tal decisión, pero oyéndole en alegaciones, antes de decidir tal sanción. Sólo en casos de extrema urgencia podrá adoptarse tales medidas disciplinarias, con comunicación inmediata al socio y convocatoria de la Asamblea General para su ratificación. Esta convocatoria deberá hacerse en todo caso de expulsión del socio o cese de facultades del mismo. - - - - -



CAPITULO SEPTIMO

Los derechos de los socios activos son los siguientes:-

- a).- El sufragio activo o pasivo, pudiendo elegir o ser elegido para todos los cargos directivos de la Asociación, y, o, para representar a la misma ante los organismos oficiales. - - - - -
- b).- De voz y voto en los Organos del Gobierno de que forme parte. - - - -
- c).- A producir informes y sugerencias ante quienes corresponda. - - - - -
- d).- A solicitar y conseguir de la JUNTA DIRECTIVA información sobre las actividades de la Asociación. - - - - -
- e).- A intervenir dentro de sus funciones en todas las actividades de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

Los deberes de los socios activos son:-

- a).- Contribuir económicamente y activamente en los cargos de la Asociación abonando las cuotas y aportaciones estatutariamente aceptadas. - - - - -
- b).- Cumplir los acuerdos aprobados por los órganos rectores de la Asociación. - - - - -
- c).- A adecuar su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los socios es imprescindible. - - - - -
- d).- A no actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello. - - - - -
- e).- A prestigiar personal y comunitariamente a la Asociación. - - - - -

CAPITULO NOVENO

El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas, será considerado como falta grave y llevará a la suspensión de los derechos sociales al que tal hiciera, y a la expulsión si la Asamblea lo acordare. - - - - -

CAPITULO DECIMO

Los Organos de Gobierno de la Asociación son:

- a).- LA ASAMBLEA GENERAL de socios. - - - - -
- b).- LA JUNTA DIRECTIVA. - - - - -



c).- EL PRESIDENTE. (Este último es complementario de la Junta Directiva).--

CAPITULO UNDECIMO

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los socios activos de la misma. - - - - -

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en carácter ordinario, y dentro del último trimestre; y con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la JUNTA DIRECTIVA o mediante petición escrita de un tercio del censo social, dirigido a la JUNTA DIRECTIVA, debiéndose solicitar o convocar con expresión de todas las cuestiones que se señalen como ORDEN DEL DIA de la convocatoria. Recibida petición en este sentido por la JUNTA DIRECTIVA ésta convocará a la ASAMBLEA GENERAL en el plazo de siete días, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes. - - - - -

CAPITULO DUODECIMO

La convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL se hará por escrito a todos los socios activos, al menos con cinco días de antelación, sin perjuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos. - - - - -

CAPITULO DECIMO TERCERO

A LA ASAMBLEA GENERAL corresponde las siguientes funciones: - - - - -

ORDINARIAS

1.- Exámen y aprobación de Memorias, Balances y Presupuestos de Gastos e Ingresos, así como ingreso y expulsión de socios. - - - - -

EXTRAORDINARIAS

1.- Elegir y nombrar miembros de la JUNTA DIRECTIVA y representantes de la Asociación en organismos o entidades que procedan. - - - - -

2.- Acordar la integración o no en otras Federaciones. - - - - -

3.- Acordar la extinción de la Asociación. - - - - -

4.- Modificar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación, y aprobar las últimas. - - - - -

5.- Controlar e instruirse de la actividad de la JUNTA DIRECTIVA aprobando o censurando sus actividades. - - - - -

6.- Resolver cuantas cuestiones le sean planteadas por los socios o JUNTA DIRECTIVA, incluso si lo fueren como ruegos y preguntas. - - - - -



CAPITULO DECIMO CUARTO

Las cuestiones que correspondan a las facultades ordinarias de la Asamblea se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. Y las que correspondan a las extraordinarias por mayoría del número de socio activos que existan, que sumen un quorum mínimo de 2/3 de votos favorables a los acuerdos a acordar.

CAPITULO DECIMO QUINTO

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma el cincuenta por ciento de los socios, MAS UNO, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios asistentes, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó de la forma que establece el Artículo Décimo tercero de los Estatutos.-----

CAPITULO DECIMO SEXTO

La JUNTA DIRECTIVA por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Contador y Un Vocal.-----

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

Todos los cargos de la JUNTA DIRECTIVA son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de ellos. Su mandato será de dos años, renovándose por mitad cada año. Todos quienes desempeñen sus cargos en la JUNTA DIRECTIVA podrán ser reelegidos para un nuevo mandato.-----

CAPITULO DECIMO OCTAVO

Al Presidente, que entraña la más alta representación y jerarquía de la Asociación, corresponderá:-----

- a). La representación legal ordinaria de la Asociación, dirigiendo y ordenando los debates de sus Organos y decidiendo los empates con voto de calidad.-----
- b). Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que celebre la misma, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Organismos de la



- Administración Pública y cualquier otra Entidad. -----
- c).- Ostentar la más alta representación de todas las Delegaciones Comarcales que se puedan establecer. -----
 - d).- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con un margen de tiempo de 10 días. -----
 - e).- Ordenar los pagos de la Asociación. -----
 - f).- Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija el funcionamiento de la Asociación. -----
 - g).- Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva. -----

CAPITULO DECIMO NOVENO

Al Vicepresidente le corresponderá sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en las ausencias de éste. -----

CAPITULO VIGESIMO

Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:-

- a).- Custodiar los sellos, libros, documentos y ficheros de los socios de la Asociación. -----
- b).- Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación. --
- c).- Redactar y anotar en los libros correspondientes las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos. -----
- d).- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura del personal de Secretaría. -----
- e).- Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad del Presidente. -----

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

Al Tesorero le corresponderá:- -----

- a).- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva. -----



- b).- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, previa la toma de razón del Contador. - - - - -
- c).- Velar por el buen orden económico de la Asociación. - - - - -

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

Al Contador le corresponderá: - - - - -

- a).- Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación. - - - - -
- b).- Tomar razón de los pagos ordenados por el Presidente. - - - - -
- c).- Fiscalizar el desenvolvimiento económico-financiero de la Asociación, velando por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la misma. - - - - -

CAPITULO VIGESIMO TERCERO

Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de dicha Junta. - - - - -

CAPITULO VIGESIMO CUARTO

La Junta Directiva se reunirá cada tres meses y siempre que sea convocada por el Presidente, siendo obligatoria la asistencia de sus miembros, excepto por causas justificadas. - - - - -

CAPITULO VIGESIMO QUINTO

Corresponderá a la Junta Directiva: - - - - -

- a).- Acordar sobre la admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos. - - - - -
- b).- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, y, en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General. - - - - -
- c).- Presentar a la Asamblea General los Presupuestos de Gastos e Ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Asociación. - - - - -



- d).- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas sin perjuicio de someter a la primera Asamblea General que se celebre. - - - - -
- e).- Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si procediere. - - - - -
- f).- Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los socios o personas de la Asociación. - - - - -
- g).- Establecer las Comisiones de gestión de la Asociación que estime precisas.
- h).- Administrar y disponer de los bienes de la Asociación que constituyan su patrimonio, pudiendo a este fin, efectuar la delegación de facultades o apoderamientos que estime oportunos. - - - - -
También le compete la disposición y enajenación de los bienes. - - - - -
- i).- En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidos de forma expresa a la Asamblea General. - - - - -

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistenciales, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones. - - - - -

La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o algunas de sus funciones a una o varias Comisiones Delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento. - - - - -

CAPITULO VIGESIMO SEPTIMO

La Asamblea General podrá elegir, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva, dos Censores de Cuentas, que tendrán funciones interventoras y para el ejercicio de las mismas, habrán de serles otorgadas cuantas facilidades reuiera. Estos posibles Censores de Cuentas se renovarán cada dos años, pudiendo ser elegidos hasta pasar dos años. - - - - -

CAPITULO VIGESIMO OCTAVO

El patrimonio de la Asociación será de DOS MILLONES DE PESETAS, como se garantiza en documentos anexos.

constituido por las aportaciones de los socios fundadores
presupuesto para el primer año de actuación se cifra en VEINTE
PESETAS. -----



CAPITULO VIGESIMO NOVENO

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por: -

- a).- Las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que se puedan establecer. -----
- b).- Las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter-vivos" como "mortis-causa", así como las subvenciones que puedan conceder Organismos, Corporaciones, Fundaciones, y otras Entidades de carácter público o privado, para las cuales se tramitarán las preceptivas autorizaciones legales. -----
- c).- Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio y los fondos de la Asociación. -----
- d).- Cualquier otros ingresos que se arbitren a través de actividades que puedan programarse por la Asociación. -----

CAPITULO TRIGESIMO

La Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones, y otros documentos representativos de pago, en todos los cuales necesariamente deberá figurar la firma del Presidente de la Asociación. -----

CAPITULO TRIGESIMO PRIMERO

La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además de por las causas establecidas por la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobada por mayoría de los dos tercios de los socios. -----

CAPITULO TRIGESIMO SEGUNDO

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a siete socios, los cuales, junto el Presidente, o Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Liquidadora de la Asociación. -----



La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Organos de Gestión o Junta Directiva de la Asociación, al solo efecto de liquidar el Patrimonio económico de la misma, destinando el saldo a su favor que en su caso quedase, a fines de carácter asistencial, dentro del ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándose como destinataria para tal fin del remanente patrimonial, si lo hubiere, a la Iglesia Evangélica canaria.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a siete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Dirección General de Justicia e Interior

Visados, conforme a lo prevenido en el artículo
tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1.964, por
resolución de VEINTISIETE

de ABRIL 19 90
Inscribiéndose bajo el número 1856

de la Sección 1ª de Registro Provincial
de Asociaciones.-

Las Palmas a 27 de Abril 19 90

Dirección General de Justicia e Interior

EL JEFE DEL SERVICIO

Abundio Felipe Lima

